



Vistos, la Resolución Ministerial N° 000365-2022-DM/MC de fecha 18 de noviembre del 2022, Resolución Subdirectoral N° 000005-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 15 de noviembre del 2021, el Informe N° 000039-2022-RMF de fecha 30 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

El Sitio Arqueológico Puemape, fue declarado como Patrimonio Cultural de La Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N°412/INC de fecha 13.03.2008, el cual aprueba su expediente técnico (plano de delimitación, ficha técnica y memoria descriptiva), código de plano N°332-INC-PETT-2006, escala 1/10000, Datum PSAD56 Zona 17s, con un área de 88.7451 ha y perímetro de 4270.47 m, y se encuentra ubicada entre las coordenadas 7°31'5.84" de latitud Sur y 79°31'57.73" de Latitud Este, paralela a la carretera de acceso hacia el Balneario de Puémape;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Registro N° 1466-18, de fecha 23 de febrero del 2018, el Sr. Carlos Alberto Guanilo Leon, presenta una denuncia contra el Sr. Ramón Pascual, por remover y nivelar terreno con maquinaria y haber movido el hito del INC;

Que, mediante Informe N°1158-2018-GCMA-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de fecha 27 de abril del 2018, el arqueólogo Guillermo C. Moncada Aponte, da cuenta de la Inspección realizada el día 1 de marzo del 2018 a la altura de los vértices 12 y 11 de la poligonal intangible del Sitio Arqueológico "Puémape", en la que:

- Se ha verificado la ejecución de trabajos no autorizados por el Ministerio de Cultura, consistentes en la ejecución y excavación de un área de 1800 m², la cual se superpone parcialmente a la zona intangible del Sitio Arqueológico Puémape, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 412/INC de fecha 13 de marzo del 2008, trabajos realizados con maquinaria pesada según se aprecia las huellas en la superficie. (Coordenada UTM de referencia Datum WGS-84: 661183 E 9168297 N, 661143 E 9168291 N, 661161 E 9168339 N, 661146 E 9168343 N, 661144 E 9168335 N).
- Dicha área inspeccionada, que también se encuentra cercado parcialmente con palos de madera (eucalipto) y alambres de púas, tiene una dimensión de 1800 m², superponiéndose parcialmente a la poligonal intangible del Sitio Arqueológico Puémape, en una extensión de 1160 m², ubicado el sector donde se encuentran los vértices 12 y 11 de la poligonal intangible de Puémape, sobre una colina rocosa la cual tiene en su cima un gruta y cruz.
- En el lugar de los hechos, no se encontró a persona alguna que brinde información sobre el/ los responsables(s) de dichas actividades dentro de la zona intangible de Puémape, sin embargo, según el testimonio de la denuncia escrita realizada por el Sr. Carlos Alberto Guanilo León, identificado con DNI



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N° 19257201, el presunto responsable de los trabajos verificados por personal técnico y legal de la DDC La Libertad, sería el Sr. Ramón Pascual Saura (nacionalidad española).

- Se precisa que el Sr. Carlos Alberto Guanilo León asentó denuncia en la Comisaría Rural PNP de San Pedro de Lloc en la fecha del 06.02.2018.
- Que, en cuanto a la verificación de los trabajos realizados en la fecha de la inspección, a pesar de que se trataba de la excavación de un terreno superpuesto parcialmente a la zona intangible del Sitio Arqueológico Puémape, no se verificó la presencia de material cultural alguno dentro de las áreas excavadas y removidas así como en los perfiles expuestos producto de la excavación del área. Sin embargo, el hecho de realizar trabajos con maquinaria pesada dentro de un área declarada intangible como es la poligonal del Sitio Arqueológico Puémape, se considera una ALTERACIÓN por cuanto la extensión y profundidad del área alterada (1,160 m² con profundidad de 2 m aproximadamente por cada plataforma), implicaría un acondicionamiento del terreno para asentarse mediante la presencia de construcciones urbanas.

Que, mediante Informe N° 000058-2020-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-GMA/MC, de fecha 19 de febrero del 2020, elaborado por profesional en Arqueología de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC La Libertad, se evaluaron y precisaron los criterios de valoración y el grado de afectación del bien cultural;

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000005-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 15 de noviembre del 2021, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, resuelve iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Ramón Pascual Saura, por haber cercado con palos de madera y alambre de púas, y realizado trabajos de remoción, excavación y nivelación a manera de tres (3) plataformas con empleo de maquinaria pesada a la altura del vértice 12 y 11 del área intangible del Sitio Arqueológico Puémape sin autorización del Ministerio de Cultura, causando ALTERACIÓN al mencionado sitio arqueológico por cuanto la extensión y profundidad del área alterada (1,160 m² con profundidad de 2 m. aproximadamente por cada plataforma), implica un acondicionamiento del terreno para asentarse mediante la presencia de construcciones urbanas; habiéndose tipificado con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el Literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° mediante Oficio N° 000005-2021- SDDPCICI-DDC LIB/MC el 17 de noviembre del 2021, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, notifica la Resolución Subdirectoral N° 000005-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC y los documentos que la sustentan, al administrado, siendo recepcionada por la señora Amalia Rejas Cabrera identificada con DNI N° 41129398 excuñada del presunto infractor; cabe precisar que los documentos fueron notificados en Calle Mauricio Simons N° 578 tercer piso, urbanización Las Quintanas;

Que, mediante Informe N° 000029-2022-SDDPCICI-DDC-LIB-SBC/MCM, de fecha 22 de febrero del 2022, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

La Libertad, concluye que, no ha surtido efectos jurídicos, por lo que corresponde, a fin de cautelar el derecho de defensa, efectuar una nueva notificación al señor Ramón Pascual Saura en Av. El Malecón Balneario Puémape Sur Etapa II MZ. C LT. 01;

Que, mediante Oficio N° 000006-2022-SDDPCICIDDC-LIB/MC de fecha 22 de febrero del 2022, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, notifica la Resolución Subdirectoral N° 000005-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC y los documentos que la sustentan, al administrado, el día 01 de marzo del 2022, en el Malecón Balneario Puemape Sur Etapa II MZ. C LT. 01, según Acta de Notificación Administrativa que consta en autos;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con Expediente N° 0021291-2022, de fecha 08 de marzo del 2022, el administrado presenta sus descargos contra la Resolución de PAS;

Mediante Informe N° 000008-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 08 de abril del 2022, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad, emite el informe legal final respecto al procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Sr. Ramón Pascual Saura, por presuntas afectaciones en el Sitio Arqueológico Puémape ubicado en el distrito de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Acta N° 005-2022-OTC-DDC LIB/MC, los miembros del Órgano Técnico Colegiado, formulan, exponen y sustentan sus respectivas abstenciones para conocer el expediente administrativo PAS, amparadas en los incisos 2 y 6 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG)1. En consecuencia, corresponde proceder conforme a lo previsto en quinto párrafo del numeral 5.3. del artículo V, de los Lineamientos: "(...) Los miembros del OTC están obligados a abstenerse de participar en los asuntos sometidos a su evaluación en los supuestos estipulados en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (...)", quedando el asunto expedito para la votación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 000151-2022-DDC LIB-LCR/MC, de fecha 25 de abril del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, remite a Asesoría Jurídica el Informe Final del Expediente del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado Ramón Pascual Saura;

Mediante Informe N° 000204-2022-DDC LIB/MC, de fecha 04 de mayo del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, eleva las abstenciones a la Secretaría General;

Que, mediante Memorando N° 000269-2022-OGAJ/MC, de fecha 06 de mayo del 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, que mediante Memorando N° 000266-2022-OGAJ/MC; a través del cual se requirió a su Despacho cumplir con lo dispuesto por el numeral 5.3 de los "Lineamientos para la implementación y regulación de los Órganos Técnicos Colegiados – OTC de las Direcciones Desconcentradas de Cultura", aprobados por Resolución Ministerial N° 327-2021-DM/MC, que establecen que: "En aquellos casos en los que uno o más de los miembros del, OTC se encuentren impedidos de



participar y no se haya designado a los miembros suplentes, la DDC debe proceder con la propuesta de un nuevo miembro, de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo siguiente”;

Que, mediante Informe N° 000218-2022-DDC LIB/MC, de fecha 09 de mayo del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica valorar la realidad y dificultad de nuestra Sede Regional en relación a la implementación de dicho colegiado, contemplando la posibilidad de que ocurra una situación como la descrita, al no contar con mayor personal disponible y en relación a lo cual correspondería tomar medidas dadas las limitaciones de personal que se presentan y que no permiten asumir funciones conforme la normativa lo señala;

Que, mediante Memorando N° 000290-2022-OGAJ/MC, de fecha 12 de mayo del 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Desconcentrada de cultura La Libertad que, ésta Oficina General comparte el criterio referido de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se le informa que es necesario que las solicitantes de la abstención sustenten de manera idónea la causal respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Finalmente, en atención a la designación de los miembros suplentes del Órgano Técnico Colegiado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, nos remitimos a lo informado en el Memorando N° 000274-2022-OGAJ/MC;

Que, mediante Informe N° 000541-2022-AJ-DDC LIB/MC, de fecha 17 de mayo del 2022, Asesoría Jurídica remite a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, el Acta N° 008-2022-OTC-DDC LIB/MC, en la cual, los miembros del OTC de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, han expuesto y sustentado las abstenciones formuladas respecto al expediente PAS instaurado contra el Sr. Ramón Pascual Saura por afectaciones en el Sitio Arqueológico Puémape ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe N° 000247-2022-DDC LIB/MC, de fecha 27 de mayo del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, eleva a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Acta N° 008-2022-OTC-DDC LIB/MC;

Que, mediante Memorando N° 000334-2022-OGAJ/MC, de fecha 30 de mayo del 2022, la Oficina general de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad que, sustente a través de la documentación correspondiente, la abstención alegada por las abogadas Verónica Gálvez Castro y Lourdes Mariela Cerna Rodríguez, debiendo precisar a través de qué documento se emitió su opinión sobre el fondo de los hechos que ameritan el proceso sancionador instaurado contra el señor Ramon Pascal Saura;

Que, mediante Informe N° 000597-2022-AJ-DDC LIB/MC, de fecha 02 de junio del 2022, Asesoría Jurídica remite a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, el Acta N° 011-2022-OTC-DDC LIB/MC, en la cual, dos miembros del OTC de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, formula su desistimiento a las abstenciones planteadas anteriormente respecto al expediente PAS instaurado contra el Sr. Ramón Pascual Saura por afectaciones en el Sitio Arqueológico Puémape ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; por cuanto no cuenta con el sustento correspondiente. Asimismo,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

respecto a la miembro Jessica Abanto Correa, la información sustentatoria fue ofrecida oportunamente, por lo que se solicita elevar el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante informe N° 000266-2022-DDC LIB/MC, de fecha 02 de junio del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, eleva a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Acta N° 011-2022-OTC-DDC LIB/MC;

Que, mediante Memorando N° 000340-2022-OGAJ/MC, de fecha 03 de junio del 2022, la Oficina general de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, informa que, una vez que los miembros suplentes sean designados se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.3 de los "Lineamientos para la implementación y regulación de los Órganos Técnicos Colegiados – OTC de las Direcciones Desconcentradas de Cultura", aprobados por la Resolución Ministerial N° 000327-2021-DM/MC;

Que, mediante Informe N° 000296-2022-DDC LIB/MC, de fecha 17 de junio del 2022,, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, informa a la Oficina General de Asesoría Jurídica que, luego de haber cotejado la argumentación propuesta y la base legal aplicable, han determinado la procedencia de las abstenciones formuladas por el Miembros Titular del OTC de esta Sede (Jessica Cecilia Abanto Correa), respecto al conocimiento del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la persona de Ramón Pascual Saura, por presuntas afectaciones en el Sitio Arqueológico Puémape, ubicado en el distrito San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000366-2022-DDC LIB/MC, de fecha 17 de junio del 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, resuelve declarar procedentes las Abstenciones formuladas por uno de los Miembros Titulares del Órgano Técnico Colegiado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad (Abog. Jessica Cecilia Abanto Correa), respecto al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la persona de la persona de Ramón Pascual Saura, por presuntas afectaciones en el Sitio Arqueológico Puémape, ubicado en el distrito San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, mediante Provéido N° 002713-2022-DDC LIB/MC, de fecha 18.8.2022, despacho de Dirección remite el expediente administrativo para su atención a los miembros suplentes Presidenta y Secretaria Técnica, por licencia de la Presidenta titular y abstención respectivamente, así como a la miembro titular;

Que, con Acta N° 022-2022-OTC-DDC LIB/MC, de fecha 29 de agosto de 2022, el OTC acuerda notificar al administrado con el Informe N° D000174-2019-PAISDDPCICI-DDC LIB-GMA, de fecha 25.6.2019, sobre Informe Pericial para determinar valorización del Monumento Arqueológico Prehispánico-Sitio Arqueológico "Puémape" - Ramón Pascual Saura y el Informe N° 000008-2022- SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 8.4.2022 (Informe Final). Para el efecto se eleva el Informe N° 000059-2022-UICPV-PECACH-VMPCIC-SCG/MC, al despacho de Dirección para el trámite de la notificación;

Que, se emite la Carta N° 000011-2022-DDC LIB/MC de fecha 31 de agosto de 2022, la otorgándole al administrado, cinco (5) días hábiles, a fin de que presente los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

descargos que considere pertinentes, la misma que fue notificada al administrado el 03 de setiembre de 2022, como consta en Acta de Notificación Administrativa.

Que, mediante Acta N° 025-2022-OTC-DDC LIB/MC, de fecha 19.9.2022, reunidos los miembros del OTC, avocados al presente PAS, se acordó notificar al administrado con el Informe Pericial N° 000058-2020-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-GMA/MC, de fecha 19.02.2020, elevándose con Informe N° 000073-2022-UICPV-PECACH-VMPCICSCG/MC, de fecha 20.9.2022;

Que, mediante Carta N° 000014-2022-DDC LIB/MC, la entidad notifica al administrado con fecha 3.10.2022, siendo recibida por un trabajador Limo Pairazamán Juana identificada con DNI 19182064, como se deja constancia en Acta de Notificación Administrativa N°7112-1-1 que obra en expediente;

Que, mediante Informe N° 000073-2022-UICPV-PECACH-VMPCIC-SCG/MC, de fecha 20 de setiembre del 2022, la Unidad de Investigación, Conservación y Puesta en valor, remite a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, el Informe N° 000058-2020-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-GMA/MC de fecha 19.2.2020 y el Informe N°000008-2022-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 8.4.2022.

Que, mediante Informe N° 000085-2022-UICPV-PECACH-VMPCIC-SCG/MC, de fecha 02 de octubre del 2022, la Unidad de Investigación, Conservación y Puesta en valor, solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, el cargo completo de notificación (Acta de Notificación Administrativa y Carta N°000014-2022- DDC LIB/MC) notificado a la administrada, documentación necesaria para continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe N° 000115-2022-UICPV-PECACH-VMPCIC-SCG/MC, de fecha 07 de noviembre del 20ss, la la Unidad de Investigación, Conservación y Puesta en valor, recomienda a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad imponer al señor Ramón Pascual Saura, identificado con DNI N° 48907325, una sanción de multa ascendente a 12.5 UIT, por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción prevista en el literal Literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 000525-2022-DDC LIB/MC, de fecha 08 de noviembre del 2022, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, Sr. CÉSAR AUGUSTO GÁLVEZ MORA comunica al Despacho Ministerial que, se encuentra impedido de imponer sanción administrativa al Sr. Ramón Pascual Saura, al haber emitido la Resolución Subdirectoral N° 000005-2021- SDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 15.11.2021;

Que, mediante Informe N° 001370-2022-OGAJ/MC, de fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa al Secretario General que, se considera jurídicamente viable declarar procedente la abstención formulada por el señor César Augusto Gálvez Mora Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000365-2022-DM/MC, de fecha 18 de noviembre del 2022, el Despacho Ministerial resuelve, declarar PROCEDENTE la abstención formulada por el señor César Augusto Gálvez Mora, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, para pronunciarse respecto del procedimiento sancionador instaurado con la Resolución



Subdirectoral N° 000005-2021-SDPCICI-DDC LIB/MC; asimismo, designa al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, para resolver el procedimiento administrativo a que se hace referencia en el artículo precedente;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 001015-2022-OACGD-SG/MC, de fecha 18 de noviembre del 2022, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remite copia de la Resolución Ministerial N° 365-2022-DM-MC, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la cual se encuentra debidamente publicada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines consiguientes;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, de la revisión de la Resolución Subdirectoral N° 000005-2022- SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 25 de noviembre de 2022, se advierte que se imputó al Señor Ramón Pascual Saura, por haber cercado con palos de madera y alambre de púas, y realizado trabajos de remoción, excavación y nivelación a manera de tres (3) plataformas con empleo de maquinaria pesada a la altura del vértice 12 y 11 del área intangible del Sitio Arqueológico "Puémape" sin autorización del Ministerio de Cultura, causando ALTERACIÓN al mencionado sitio arqueológico por cuanto la extensión y profundidad del área alterada (1,160 m² con profundidad de 2 m. aproximadamente por cada plataforma), implica un acondicionamiento del terreno para asentarse mediante la presencia de construcciones urbanas; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, corresponde señalar que, la Resolución de PAS se sustentó, técnicamente, en el Informe N° 1158-2018-GCMA-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de fecha 27 de abril del 2018, el cual da cuenta de la inspección realizada el 01 de marzo de 2018, en el que se constató:

- Un área de aprox. 1800 m² que ha sido removida, nivelada y excavada a manera de tres(3) plataformas, con empleo de maquinaria pesada, (se observan huellas de llantas en superficie). (Coordenada UTM de referencia Datum WGS-84: 661183 E 9168297 N, 661143 E 9168291 N, 661161 E 9168339 N, 661146 E 9168343 N, 661144 E 9168335 N), la cual se superpone parcialmente en una dimensión de 1,160 m² a la poligonal intangible del Sitio Arqueológico Puémape.
- El sector verificado se encuentra en una colina rocosa de suelo compacto y pedregoso, en el cual se han ejecutado cortes del terreno a fin de nivelar una parte de la superficie; dicha área está cercada parcialmente con palos de madera y alambres de púas a su alrededor.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Se observó un hito de concreto de forma circular, el cual no forma parte de ningún hito o hace referencia a algún vértice de la poligonal intangible.

Que, en el segundo párrafo del numeral III) De las conductas constitutivas de información, de la parte considerativa de la Resolución de PAS, se ha señalado, expresamente, que: "(...) *Que, de la lectura del Informe N° 1158-2018-GCMA-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC, de fecha 27.04.2018, se advierte que el arqueólogo Guillermo C. Moncada Aponte del Área funcional de Patrimonio Arqueológico Inmueble de esta Sede Regional de Cultura, ha determinado que el Sitio Arqueológico "Puémape", ha sido alterada a causa de las acciones detalladas en el siguiente cuadro:*"

Acciones y/o intervenciones	Ubicación del área afectada
Cercado con palos de madera y alambre de púas, y realizado trabajos de remoción, excavación y nivelación a manera de tres (3) plataformas con empleo de maquinaria pesada a la altura del vértice 12 y 11 del área intangible	A la altura del vértice 12 y 11 del área intangible del Sitio Arqueológico "Puémape" declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N°412/INC de fecha 13.03.2008, el cual aprueba su expediente técnico (plano de delimitación, ficha técnica y memoria descriptiva)

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se puede afirmar que la infracción administrativa imputada al administrado, es una infracción continuada. Al respecto, el Dr. Morón Urbina, citando a María Gallardo Castillo y Manuel Gómez Tomillo, señala, respectivamente, que la doctrina define las infracciones continuadas como aquellas en las que "(...) *el autor comete una pluralidad de acciones o de omisiones que infringen uno o semejantes preceptos administrativos, de igual o semejante naturaleza, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión*" y que "*Lo propio y característico de esta clase de infracción es que la acción transgresora persiste mientras formalmente no se ponga término a ella (...) se trata de una conducta reiterada (...), una progresión unitaria con repetición de actos*"¹

Que, en atención a ello, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 252.1 y 252.2 del Art. 252° del TUO de la LPAG, que establecen, respectivamente, que:

Artículo 252°.- Prescripción

252.1 "*La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años*".

252.2 "*El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará (...) desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas*"

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)". Tomo II. 15ª Edición. Gaceta Jurídica. Lima, 2020. pp.484-485



(Negritillas agregadas)

Al respecto, es pertinente señalar que la figura jurídica de la prescripción, establecida en el TUO de la LPAG, responde a una garantía para los administrados y a razones de seguridad jurídica, para evitar que se prolongue en el tiempo, de forma indefinida, situaciones expectantes de una posible sanción, por lo que, la consecuencia de la configuración de dicha institución, es que los órganos instructores o sancionadores de la Administración Pública, pierdan competencia, por razón del tiempo transcurrido, para la apertura o sanción de una infracción administrativa, es decir, cuando se compruebe que, el plazo de la facultad sancionadora, en efecto, ha prescrito;

En ese sentido, de la imputación de cargos, materia del presente procedimiento sancionador, específicamente, respecto a las afectaciones ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura, referente al "cercado con palos de madera y alambre de púas y excavación y trabajos de remoción, excavación y nivelación a manera de tres (3) plataformas con empleo de maquinaria pesada a la altura del vértice 12 y 11 del área intangible" en el Sitio Arqueológico "Puémape", ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad., **se advierte que dichas obras fueron realizadas con anterioridad al 23 de febrero del 2018**. Ello se deduce de la lectura del escrito presentado por el Sr. Carlos Alberto Guanilo León Registro 1466-18, de fecha 23 de febrero del 2018, en el cual se advierte un Acta de Denuncia Verbal s/n-2018-PNP-SPLL, de fecha 06 de febrero del 2018, en el cual se señala que, el día domingo 04 de febrero, el Sr. Guanilo observó e el balneario de Puémape que gran parte de su terreno ubicado en el lado sur este había sido destruido con maquinaria; asimismo, en dicho escrito, se anexan fotografías en las que se observan cercos de palos, remoción de terrenos con maquinaria pesada, y un hito ;

Que, en atención a lo expuesto, queda evidenciado que la ejecución de trabajos no autorizados e imputado al administrado, correspondiente al "cercado con palos de madera y alambre de púas; excavación y trabajos de remoción; excavación y nivelación a manera de tres (03) plataformas con empleo de maquinaria pesada a la altura del vértice 12 y 11 del área intangible" en el Sitio Arqueológico "Puémape", ubicado en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; fueron realizados con anterioridad al 23 de febrero del 2018 (fecha de la denuncia del Sr. Carlos Alberto Guanilo León, registro N° 1466-18);

Por lo que, teniendo en cuenta ello, se puede concluir que para la fecha en la que se realizó la imputación de cargos al administrado (01 de marzo del 2022, fecha en que se le notificó la Resolución de PAS), la facultad del Ministerio de Cultura, para instaurar el presente procedimiento sancionador, ya se encontraba prescrita; considerando que han transcurrido más de cuatro (4) años desde el 23 de febrero del 2018 (fecha de la denuncia presentada con Registro N° 1466-18);

Que, en este contexto, se debe entender que por el transcurso del tiempo, la Administración Pública queda impedida de ejercer su potestad sancionadora frente a un sujeto que realizó una conducta prohibida, toda vez que no realizó un ejercicio oportuno de sus facultades atribuidas por Ley; por lo que, en ese sentido, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solo podría determinar la existencia de una infracción contra el Patrimonio Cultural de la Nación antes del plazo de prescripción;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas y en atención a lo señalado en el Art. 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S N° 005- 2019-MC, que establece que "*Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos: (...) 4. Prescripción de*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

la acción administrativa", corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, archive el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, por haber prescrito la facultad sancionadora del Ministerio de Cultura.

Que, por último, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 252.3 del Art. 252° del TUO de la LPAG, que establece que *"En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia"* y, toda vez que, en la investigación preliminar y apertura del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado, se ha advertido dilación en su tramitación, que ha ocasionado la prescripción de la facultad sancionadora; corresponde remitir la resolución que declare la prescripción, a la Oficina General de Recursos Humanos, para que evalúe las acciones legales pertinentes contra los que resulten responsables de la inacción administrativa;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la prescripción de la facultad para determinar la existencia de la infracción administrativa correspondiente a los hechos materia de la Resolución Subdirectoral N° 000005-2021-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 15 de noviembre del 2021, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Ramón Pascual Saura, por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso e) del Art. 49.1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; disponiendo el archivo de la investigación de manera definitiva, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las entidades del Estado y la ciudadanía deben velar por la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, en cumplimiento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296. De verificarse afectaciones posteriores a la presente resolución serán considerados como hechos nuevos dentro de las investigaciones que realice el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 252.3 artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL